

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE COORDINACIÓN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Glosario

CAE:	Capacitador-Asistente Electoral.
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General: COTAPREP	Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CEE: DECEyEC	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE Instituto:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones.
SE	Supervisor Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 1º de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Nuevo León; se renovó a las autoridades de su Congreso Local y sus Ayuntamientos.

- II. En la Comisión Municipal Electoral del municipio de Monterrey, en el estado de Nuevo León, el día 4 de julio de 2018, se desarrollaron los Cómputos correspondientes, en los que se declaró electa la planilla del Partido Acción Nacional (PAN).

Es entonces que el 17 de agosto de 2018, el Tribunal Local, dictó sentencia en el expediente JI-243/2018 y acumulados, por el que ordenó modificar el resultado de los cómputos y entregar constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y hacer distribución diversa de las regidurías de representación proporcional.

El 18 de octubre, la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en el expediente JDC-765/2018 y sus acumulados, ordenó nuevamente que se entregase constancia de mayoría al Partido Acción Nacional (PAN) e hizo la redistribución de las regidurías por representación proporcional.

Finalmente, el 30 de octubre la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, determinó la anulación de la elección, ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a un punto porcentual y las irregularidades advertidas se dieron en un alto número de casillas instaladas cuya votación recibida fue significativamente superior a la diferencia mencionada. Además, se acreditó que existieron violaciones sustanciales en la documentación electoral y en la cadena de custodia de los paquetes electorales, constituyendo una vulneración trascendente al principio de certeza.

- III. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG399/2017 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 y sus anexos.
- IV. El 30 de octubre del 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG500/2017 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018.
- V. El 1º de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo CEE/CG/211/2018, el pleno de la CEE, aprobó emitir la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en Monterrey, el próximo 16 de diciembre.

- VI. En sesión extraordinaria, el 2 de noviembre de 2018, mediante acuerdo CEE/CG/212/2018, la CEE emitió el Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria.
- VII. El 1º de noviembre de 2018, la Junta Local Ejecutiva, a través de correo electrónico, informó a la DECEyEC sobre la complejidad para contar con el número necesario de SE y CAE en los Distritos del estado de Nuevo León, donde el próximo 16 de diciembre se llevarán elecciones extraordinarias.
- VIII. El 5 y 6 de noviembre de 2018, la Junta Local Ejecutiva emitió los diversos INE-JLENL-VE/1631/2018 e INE-JLENL-VE/1635/2018, mediante los que informó a la DEOE, la conveniencia de la instalación sólo de los Consejos Distritales Electorales 05, 06 y 10, en razón del alto ejercicio presupuestal que significaría la instalación de los Consejos Distritales 07 y 10.

CONSIDERANDOS

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
2. El artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y de la o el Consejero Presidente de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan

Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, se estima que el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y RE, para poder llevar a cabo los actos preparatorios de la elección, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias deberán ser informadas a la Comisión.
4. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, señala que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tiene la atribución de llevar a cabo la **capacitación electoral** y la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla.
5. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral, tal y como lo señala el artículo 33, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.
6. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 73, numeral 1 de la LGIPE, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras atribuciones, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; y presentar al Consejo Distrital para su aprobación la propuesta de quienes fungirán como SE y CAE durante el proceso electoral.
8. De conformidad con el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, dispone que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia,

tienen la atribución de determinar el número y la ubicación de las casillas; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

9. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG399/2017 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 y sus anexos, entre los que se encuentra el *Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*.
10. El Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales (Manual) establece, que las y los aspirantes a SE y CAE deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE y los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del Instituto. Entre los requisitos legales se encuentra el *“ser residente en el distrito electoral uninominal en que deba prestar sus servicios preferentemente o podrá, en su caso, ser residente de otros distritos electorales federales de la misma entidad”*.
11. Que el Manual establece en su numeral 4.5.1 en cuanto a los honorarios asignados para quienes fungieron como SE y CAE, lo siguiente:

Los honorarios para las y los SE y CAE están considerados de forma diferenciada por distritos de vida estándar y vida cara. La retribución mensual bruta para los prestadores de servicios como SE y CAE, será la siguiente:

Vida estándar	Vida cara
• SE- \$9,000	• SE- \$11,500
• CAE- \$7,000	• CAE- \$9,500

La retribución neta que recibirán está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo a la miscelánea fiscal 2018.

Los distritos considerados como de vida cara para el Proceso Electoral 2017-2018, son los siguientes:

Entidad	Distrito	Cabecera	Entidad	Distrito	Cabecera
Baja California	1	Mexicali	Guerrero	3	Zihuatanejo
	2	Mexicali		4	Acapulco
	3	Ensenada		9	Acapulco

	4	Tijuana	Quintana Roo	1	Playa del Carmen
	5	Tijuana		3	Cancún
	6	Tijuana		4	Cancún
	7	Mexicali	Sonora	1	San Luis Río Colorado
Baja California Sur	1	Santa Rosalía	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo
	2	La Paz		2	Reynosa
Coahuila	1	Piedras Negras		3	Río Bravo
	4	Saltillo		4	Heroica Matamoros
	7	Saltillo		9	Reynosa
Colima	2	Manzanillo	Jalisco	5	Puerto Vallarta
Chihuahua	1	Juárez			
	2	Juárez			
	3	Juárez			
	4	Juárez			

12. Que el 30 de octubre del 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG500/2017 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018, entre cuyas líneas estratégicas está la de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/Asistentes Electorales.
13. Que la Estrategia, en el apartado de Reclutamiento, Selección y contratación de las y los SE y CAE, establece que los criterios para seleccionar a las y los SE y CAE en la Junta Distrital Ejecutiva serán:
- El área geográfica en que desarrollaron sus actividades.*
 - A quienes obtuvieron las mejores calificaciones en su evaluación en esa área.*
 - En estricto orden de prelación tomando en cuenta la calificación más alta de su evaluación*

En los casos en que no se cuente con el número suficiente de SE y CAE, se podrán emitir nuevas convocatorias para contar con el número requerido.

14. Que el pasado 6 de noviembre, la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León sesionó y a través del acuerdo 11/EXT/06-11-18, aprobó la propuesta relativa a formalizar ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la solicitud para el establecimiento de medidas excepcionales relacionadas con la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales para el desarrollo de la elección extraordinaria del municipio de Monterrey, a celebrarse el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho.

El 7 de noviembre, a través del oficio número INE/VCEYEC/JLE/NL/270/2018, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, de conformidad con el acuerdo antes mencionado, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la implementación de medidas extraordinarias, tomando en consideración la complejidad para contar con el número necesario de SE y CAE en los Distritos 05, 06 y 10 en el estado de Nuevo León, donde el próximo 16 de diciembre se llevarán elecciones extraordinarias.

La complejidad para la contratación de SE y CAE deriva de factores operativos y económicos:

- a) El salario promedio de la Ciudad de Monterrey oscila entre los \$10,700 (Diez mil setecientos pesos 00/100 M.N.), lo que hace poco atractiva la oferta de fungir nuevamente como SE o CAE.
- b) La tasa de desempleo en la Ciudad de Monterrey es de las más bajas en el país, por lo que muchos de los que fungieron como SE y CAE en el Proceso Electoral 2017-2018, actualmente se encuentran laborando.
- c) Para el Proceso Electoral 2017-2018, se emitieron 59 convocatorias para la contratación de SE y CAE en el estado de Nuevo León, de las cuales 14 correspondieron a la Ciudad de Monterrey, lo que indica un número bajo de personas interesadas a fungir como SE y CAE.
- d) En el Proceso Electoral 2017-2018, se presentaron 1,809 sustituciones de SE y CAE, en la que el 81.55% derivaron de renunciaciones voluntarias.
- e) Para el Proceso Electoral 2017-2018, solo hubo 6,165 aspirantes a SE y CAE.

- f) El periodo de contratación de SE y CAE para la elección extraordinaria será del 14 de noviembre al 21 de diciembre de 2018, es decir, solo 38 días naturales, situación que no incentiva a las personas a fungir nuevamente como SE o CAE.
- g) El aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018, es prácticamente imposible agotarlo, dado los plazos tan reducidos para la elección extraordinaria.
- h) En los Distritos 05, 06 y 10 en el estado de Nuevo León se comenzaron las comunicaciones pertinentes para invitar a quienes fungieron como SE y CAE en el Proceso Electoral 2017-2018 a nuevamente desempeñar tales cargos, donde se ha advertido que el 60% si está dispuesto a volver a participar y el 40% restante ya cuenta con otro empleo.
- i) Para el desarrollo de las actividades que, con motivo de la elección extraordinaria, desarrollarán los Distritos 05, 06 y 10 del estado de Nuevo León, instalarán más de 1,600 casillas en menos de 40 días.

En razón de ello, la Junta Local Ejecutiva solicitó a las instancias centrales del Instituto, la implementación de medidas extraordinarias, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento de las actividades inherentes a la elección extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 2018.

- 15.** Derivado de las condiciones particulares de la Ciudad de Monterrey, así como de los elementos de análisis aportados por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, es factible adoptar medidas extraordinarias respecto a la contratación de las y los SE y las y los CAE, las cuales se describen a continuación:

- a) Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE para la elección extraordinaria que se celebrará el 16 de diciembre de 2018 en los Distritos 05, 06 y 10 en el estado de Nuevo León, se podrá contratar a personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey.

La invitación para fungir nuevamente como SE y CAE, se deberá realizar a las personas que fungieron como SE y CAE en el Proceso Electoral 2017-2018 con residencia en la zona metropolitana de Monterrey y que hayan sido mejor evaluados en su desempeño en sus respectivos Distritos.

- b) En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para la elección extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 2018, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de la Ciudad de Monterrey.
- c) De acuerdo a lo manifestado en el considerando 11 y en consideración de las características particulares de la Ciudad de Monterrey, para las elecciones extraordinarias a celebrarse el 16 de diciembre de 2018, los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderá al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia 2017-2018.

Con las medidas excepcionales antes enunciadas, se deberá garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a la elección extraordinaria, de manera particular, las relativas a la contratación de SE y CAE y las tareas inherentes a su cargo, principalmente la capacitación electoral de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla.

16. Es entonces, que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 44, párrafo 1 incisos gg) y jj) de la LGIPE, se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate (*Ad impossibilia nemo tenetur*, Nadie está obligado a realizar lo imposible), aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia. Sirva de sustento la siguiente tesis:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.

Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant leges, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios

rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Asimismo, el TEPJF ha reconocido las facultades explícitas e implícitas con que cuenta el Consejo General del Instituto, cuyo fin es la consecución de los fines institucionales y el cumplimiento de sus atribuciones. Para mayor referencia, se cita la tesis jurisprudencial del citado órgano jurisdiccional en materia electoral.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas **facultades implícitas** que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-20/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-22/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-175/2009](#).—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.”

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo de la CPEUM, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en este sentido y ante las circunstancias que ya se han descrito, se requiere de medidas excepcionales para contar con el número requerido de **SE y CAE** para la elección extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 2018, a fin de que se garantice la integración y capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla, en los tiempos y formas establecidos y favorecer la protección del derecho de voto de los ciudadanos.
18. El artículo 7, numeral 2 del RE, establece que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten.

De conformidad con el acuerdo del Consejo General, INE/CG059/2017, emitido el 19 de mayo de 2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales, el municipio de Monterrey coincide con la totalidad del espacio geográfico que ocupan los distritos federales 05, 06 y 10, todos con cabecera en Monterrey así como el correspondiente a una

sección ubicada en el distrito 07, con cabecera en García, y tres secciones ubicadas en el distrito 11, con cabecera en Guadalupe, en el estado de Nuevo León.

El artículo 81, numeral 3 de la LGIPE, señala que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En el caso de la elección de Monterrey, conforme al número de casillas instaladas en el proceso electoral anterior, se tiene proyectado instalar alrededor de 1,606 casillas, de las cuales sólo dos, el 0.12%, corresponden a las ubicadas en el distrito 07 y tres, el 0.19%, en el distrito 11 del estado de Nuevo León. Como se muestra, dicha porción geográfica representa un porcentaje menor al 0.5% del total de las casillas a instalar para la elección del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, lo cual obliga a esta autoridad a realizar un análisis técnico basado en el carácter especial y célere el que se precisa organizar esta elección extraordinaria, a fin de determinar las medidas que permitan ejecutar de forma más eficiente las actividades dirigidas a garantizar la adecuada organización del Proceso Electoral Local Extraordinario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

De esa forma, de conformidad con el acuerdo INE/CG059/2017, dentro de la distritación del estado de Nuevo León, la sección 2717 del distrito 07, con cabecera en García, coincide geográficamente con el espacio que ocupa el municipio de Monterrey y colinda con el distrito electoral federal 07. Por su parte, las secciones 2724, 2725 y 2726 que componen parte del distrito 11, con cabecera en Guadalupe, se sitúa también en el municipio de Monterrey, y colinda con el distrito electoral federal 10.

Con base en estas consideraciones, y a partir de la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nuevo León, referida en el Antecedente VIII, por la cual destacó el alto ejercicio presupuestal que significaría la instalación de los Consejos Distritales 07 y 11, este Consejo General prevé que las labores de organización del proceso electoral en las secciones correspondiente a los distritos 07 y 11, sean realizadas por el Consejo Distrital más cercano a éstas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Es importante considerar que, de manera excepcional, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia SUP-REC-1638/2018, emitida el 30 de octubre de 2018, estableció un periodo particularmente breve para la celebración de la

elección extraordinaria. En la resolución recaída a ese Recurso de Reconsideración, instruyó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que ésta convocara a elección y fijara el día de la jornada comicial dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria. Asimismo, en los efectos de la sentencia, se faculta a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a ajustar los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva. De conformidad con lo anterior, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, determinó que la jornada electoral se llevará a cabo el 16 de diciembre de 2018.

Lo anterior, no exime a esta autoridad para ajustar sus procedimientos a los plazos previstos por el TEPJF, en atención a que, derivado de la reforma electoral de 2014, la organización de las elecciones locales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se construye a partir de la convergencia de las atribuciones de la autoridad electoral nacional y de la local.

En atención a lo anterior, y con fundamento en las facultades implícitas de que goza este Consejo General, como se señala en el considerando 16 del presente acuerdo, es preciso determinar que los consejos distritales que se instalarán para desarrollar las actividades de la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey sean únicamente los correspondientes a los distritos 05, 06 y 10 de Nuevo León. Lo anterior, obedece a una situación única e inédita, en la que concurren diferentes situaciones no previstas en la normatividad electoral, como lo es, la brevedad del tiempo para el desarrollo de las actividades propias de la organización de la elección extraordinaria; la especial discordancia entre la demarcación geográfica electoral a la que corresponden los cargos que se disputarán en la elección extraordinaria, y la demarcación de los distritos electorales federales; así como la ineficiencia presupuestal que implicará la instalación de los consejos distritales 07 y 11 de Nuevo León.

Cabe destacar que, el artículo 24 de la LGIPE, para la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, señala que éstas no podrán restringir los derechos que esa ley reconoce a los y las ciudadanas y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Aplicando el criterio señalado en el párrafo anterior, la decisión que esta autoridad adopta sobre los consejos distritales, no limita, restringe o dificulta el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas cuya credencial para

votar está referida a las secciones ubicadas en los distritos 07 y 11; por el contrario, garantiza un desempeño eficiente del proceso de instalación de casillas que llevan a cabo las juntas distritales ejecutivas y los consejos distritales, como órganos especializados, para que cada ciudadano y ciudadana ubicado en las secciones señaladas, puedan emitir su voto cerca de sus domicilios.

Asimismo, en el procedimiento señalado, se deberán respetar, y se vigilarán todas las formalidades para realizar el procedimiento de ubicación e instalación de las casillas que se encuentran contempladas en los artículos 253 y 255 de la LGIPE, así como en el Capítulo XII, del Libro Tercero del RE.

Con base en esos criterios inéditos y excepcionales, esta autoridad determina que las casillas B y S, de la sección 2717, pertenecientes al Distrito 07, sean atendidas por el Distrito 06, y que las secciones 2724 B, 2725 B, 2726 B, pertenecientes al Distrito 11, sean atendidas por el Distrito 10.

19. Aunado a lo anterior, respecto a las y los ciudadanos que tendrán derecho a votar en la elección extraordinaria, se debe considerar que la forma y contenido de la **Lista Nominal de Electores** Definitiva con Fotografía, será aquella utilizada para la elección ordinaria del 1º de julio de 2018. Asimismo el procedimiento para acceso, control y utilización del Listado Nominal que será utilizado para el Proceso Extraordinario 2018 para el ayuntamiento de mérito, será el determinado por el Consejo General del Instituto en el Acuerdo INE/CG193/2017 por el que *aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2017-2018*, con el propósito de permitir a las y los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 1º de julio pasado, mantener sin cambios el número de casillas a instalar y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios y funcionarias de casilla que participaron en la pasada jornada electoral, y con ello favorecer que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del proceso electoral local ordinario.

20. De acuerdo con el artículo 187 párrafo 3, del RE para las y los **Observadores Electorales** en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral. Asimismo, al artículo 188, párrafo 1 del RE, para la ratificación en su caso, se deberá presentar la solicitud respectiva conforme al formato correspondiente al Anexo 6.2 del propio RE; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente. En el mismo sentido, acorde al artículo 197, inciso 2, del RE los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la jornada electoral. El artículo 201, numerales 1 y 7 del RE señalan que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto; mismos que podrán aprobar acreditaciones como observadores u observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
21. De conformidad con los artículos 237, numeral 2, y 238, numeral 1 del RE, para la ubicación de casillas, los recorridos, la fecha en que la Junta Distrital Ejecutiva aprobará la lista de ubicación de **casillas electorales**, la presentación de la propuesta definitiva ante el Consejo Distrital respectivo, y las visitas de examinación que realicen los consejos distritales, se determinarán en el Plan y Calendario Integral aprobado por el Consejo General para los procesos extraordinarios.
22. De igual modo en el numeral 149, numeral 1 del multicitado RE, las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los **documentos y materiales electorales** a utilizar en el Proceso Local Extraordinario, deberá apegarse a lo establecido en el Capítulo VIII del mismo reglamento, junto con los anexos respectivos. Asimismo, de conformidad con el artículo 160, inciso q) del RE, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la Unidad Técnica, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por su Órgano Superior de Dirección, para después proceder con su impresión y producción.

23. Para el caso de **solicitudes de préstamo de materiales electorales** (Marcadora de credenciales, Mampara especial, Líquido indeleble y Marcadora de boletas), los OPL deberán realizar su solicitud, con base en lo establecido en la Sección Decimosexta denominada Del Comodato de Bienes Instrumentales y de Consumo duradero, del “Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, a efecto de que una vez autorizado el comodato de los bienes, se realice el contrato correspondiente, mismo que deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de las Juntas Locales por el Vocal Ejecutivo.
24. Que de acuerdo a los artículos 182, numeral 1, y 183 numeral 2 del RE, refieren que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la **integración de las mesas directivas de casilla**, las y los supervisores electorales y las y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales; y que la presidencia de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral, la documentación y materiales electorales.
25. De acuerdo con el artículo 332, numeral 2 del RE, los **mecanismos de recolección** para la presente elección extraordinaria podrán ser modificados o, en su caso, ratificados conforme a los empleados en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018.
26. En ese mismo sentido, para las elecciones locales 2017-2018 y las extraordinarias que deriven de las mismas, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG66/2018, por el que se aprueba **el lugar de la credencial** para votar **que deberá marcar** el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, con base en lo establecido en el Acuerdo Primero, fracción II, dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “Locales y Extraordinarias”, según corresponda al modelo de credencial, ello con el objeto de dotar de certeza a uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que las y los ciudadanos y todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez.

27. De acuerdo con el artículo 336 numeral 2 y 3 del RE, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para llevar a cabo el **PREP**, garantizando conforme al principio de máxima publicidad un mecanismo de difusión de resultados preliminares. Asimismo, el Consejo General del OPL, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y deberá someterse a consideración de la Comisión para que determine la procedencia de la decisión.
28. Los artículos 228 y 229 numeral 1 del RE señalan que, en los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1; y que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE.
29. El artículo 231 numeral 1 del RE establece que las y los consejeros presidentes de los consejos distritales deberán garantizar el adecuado acondicionamiento y equipamiento de las casillas durante la celebración de la jornada electoral, el cual se realizará a partir de la identificación que realicen los CAE de las necesidades de equipamiento, con la finalidad de que se cuente con todo lo necesario para su instalación y para garantizar la secrecía del voto; y colaborarán en la recuperación de los insumos inherentes al equipamiento de las casillas, después de la Jornada Electoral, de acuerdo a lo referido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del acuerdo INE/CG500/2017.
30. El artículo 264 numeral 1 del RE señala que, en el caso de elecciones extraordinarias locales, los partidos políticos locales y, en su caso, los candidatos independientes locales, podrán registrar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, sujetándose a las reglas establecidas en la LGIPE y en el RE, además de aquellas que les correspondan relativas al procedimiento de registro.
31. Aunado a lo anterior, acorde con el artículo 74, numeral 2 del Reglamento en comento se determina que corresponde a la Unidad Técnica presentar el

Proyecto de Acuerdo del Plan Integral de Coordinación y Calendario respectivo, a la Comisión, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

32. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2 del citado ordenamiento, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el Plan Integral de Coordinación y Calendario, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
33. En el Acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en su sesión del 5 de octubre de 2017, se aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
34. El Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y la CEE para las elecciones extraordinarias.
35. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento del proceso electoral extraordinario, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y la CEE, en el marco del proceso a celebrar.
36. Que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario, en caso de que este Consejo General, en ejercicio de su facultad de atracción, emita diversos acuerdos y lineamientos, así como aquellas determinaciones que en el ámbito de su competencia apruebe la CEE y que eventualmente impacten en el contenido del Plan Integral y Calendario de Coordinación, será la Comisión la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero, apartado B párrafo segundo, inciso a) y apartado C de la CPEUM; los artículos 5, numeral 1, 7, numeral 1, 24, 26, numeral 1, 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 33, párrafo 1, inciso b), 35, 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), 60, numeral 1, inciso f), 73 numeral 1, 79, numeral

1, incisos c), d) y l) y 119, numerales 1 y 2, y 217 numeral 1 de la LGIPE; los artículos 7, numeral 2, 74, 75, numeral 2, 81 numeral 3, 149 numeral 1, 160, inciso q), 182, numeral 1, 183, numeral 2, 187, numeral 3, 188, numeral 1, 197, numeral 2, 201 numerales 1 y 7, 228, 229 numeral 1, 231, numeral 1, 237, numeral 2, 238 numeral 1, 264, numeral 1, 332 numeral 2, 336, numerales 2 y 3, del RE, así como los Acuerdos INE/CG059/2017, INE/CG399/2017, INE/CCOE001/2017, INE/CG500/2017, INE/CG66/2018, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario, derivados del Proceso Electoral Local 2017-2018 para el ayuntamiento de Monterrey en el estado de Nuevo León, de conformidad con los 2 anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se ratifica el uso de los mismos colores de la boleta y demás documentación y materiales electorales aprobados en el acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Tercero.- Se aprueba la medida propuesta por la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, relativa a la instalación de los Consejos Distritales 05, 06 y 10 en términos del considerando 18.

Cuarto.- Se aprueban las medidas excepcionales con el objeto de contar con el número requerido de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales para la elección extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 2018 en los Distritos 05, 06 y 10 en el estado de Nuevo León, consistentes en:

- a) Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE para la elección extraordinaria que se celebrará el 16 de diciembre de 2018 en los Distritos 05, 06 y 10 en el estado de Nuevo León, se podrá contratar a personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey.

La invitación para fungir nuevamente como SE y CAE, se deberá realizar a las personas que fungieron como SE y CAE en el proceso electoral 2017-2018 con residencia en la zona metropolitana de Monterrey y que hayan sido mejor evaluados en su desempeño en sus respectivos Distritos.

- b) En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para la elección extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 2018, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de la Ciudad de Monterrey.
- c) En consideración de las características particulares de la Ciudad de Monterrey, para las elecciones extraordinarias a celebrarse el 16 de diciembre de 2018, los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderá al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia 2017-2018.

Quinto.- Los Consejeros Presidentes de los consejos distritales donde se llevará a cabo la elección extraordinaria el 16 de diciembre de 2018 en el estado de Nuevo León, deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del avance en la ejecución y el resultado de las medidas excepcionales previstas en el presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá informar a los integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, sobre los resultados de las medidas excepcionales.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los Consejos Distritales, podrán vigilar la aplicación de las medidas excepcionales a que se refiere el presente Acuerdo.

En su momento, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, una vez recibidos los resultados correspondientes por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento de las medidas excepcionales.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Nuevo León, con la finalidad de que posteriormente lo informe a sus Consejos tanto Local como Distritales que correspondan.

Séptimo.- Se instruye a la Comisión para que, en términos del considerando 36 del presente Acuerdo, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y Calendario de Coordinación que deriven de los Acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General, las resoluciones de las instancias jurisdiccionales, así como de la disposición que en el ámbito de su competencia apruebe el Consejo General de la CEE.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica, haga del conocimiento de la CEE el contenido del presente Acuerdo.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo.- Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica, solicite a la CEE que sea publicado el presente Acuerdo en sus respectivos portales de internet.